

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 115-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 02 de junio del 2025

### VISTOS:

Los Informes N° 770-2025-OAF/MDS emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 541-2025-OPP/MDS emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe N° 748-2025-OAF/MDS emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 206-2025-MDS/OAF/ARRHH emitido por el Área de Recursos Humanos, Informe N° 72-2025/GSS/MDS emitido por la Gerencia de Servicios de Saneamiento, Informe N° 161-2025-MDS/GAF-ARRHH, Memorandum N° 341-2025-OAF/MDS emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Oficio N° 43-2025/PPM-MDS emitido por el Procurador Público, Exp. N° 00444-2023-0-1401-JR-LA-03 de fecha 13 de marzo del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores de Desarrollo Local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el segundo párrafo del Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servidores y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza con observancia y cumplimiento obligatorio, y las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; .

Que, el Artículo N° 4 de TUO de la Ley del Poder Judicial señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...), al respecto debe tenerse presente que el artículo 4° del TUO de la Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o

administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 03 de marzo del 2025, donde la primera sala constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la republica HACE DE CONOCIMIENTO del presidente de la sala laboral de la corte superior de Justicia de Ica, mediante comunicación CASACION N° 289-2024, que el expediente digital (Exp. N° 444-2023) ha culminado su trámite en sede casatoria, en merito a la Resolución Suprema de fecha 25 de julio del 2024 – CASACION N° 289-2024 IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuestos por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Subtanjalla, de fecha 14 de noviembre de 2023, contra la Sentencia de Vista, de fecha 17 de octubre de 2023; que confirma la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, obrante folios ciento cincuenta y seis y siguientes, CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO: REQUIERESE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA cumpla con la Sentencia Emitida en autos en todos sus extremos y ORDENO que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA, CUMPLA con expedir la RESOLUCION ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiéndose incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276 como SERVIDORA PUBLICA CONTRATADA EN EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DEMANDADA que viene desempeñando desde el 02 de enero de 2019 hasta la actualidad, y en el periodo reconocido, e incluirla en la planilla de pagos de la demandada en condición de servidora contratada;

Que, es importante mencionar que dicha Resolución en su artículo cuarto señala que se notifique a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal para su cumplimiento y fines, por lo que en cuanto a la solicitud se debe considerar que la actora fue respuesta bajo los alcances de la Ley N° 24041 que señala lo siguiente **Artículo 1°**.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las obtusas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto el **Artículo 15°** de la misma Ley.

**Artículo 15°**.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.

Que, mediante Oficio N° 43-2025/PPM-MDS, de fecha 19 de marzo del 2025, la procuradora Publica Municipal, informa la Oficina de Administración y Finanzas sobre la Resolución N° 11 de fecha 03 de marzo del 2025, donde la primera sala constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la republica HACE DE CONOCIMIENTO del presidente de la sala laboral de la corte superior de Justicia de Ica, mediante comunicación CASACION N° 289-2024, que el expediente digital (Exp. N°



444-2023) ha culminado su trámite en sede casatoria, en merito a la Resolución Suprema de fecha 25 de julio del 2024 – CASACION N° 289-2024 IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuestos por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Subtanjalla, de fecha 14 de noviembre de 2023, contra la Sentencia de Vista, de fecha 17 de octubre de 2023; que confirma la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, obrante folios ciento cincuenta y seis y siguientes, CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO: REQUIERESE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA cumpla con la Sentencia Emitida en autos en todos sus extremos y ORDENO que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA, CUMPLA con expedir la RESOLUCION ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiéndose incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276 como SERVIDORA PUBLICA CONTRATADA EN EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DEMANDADA que viene desempeñando desde el 02 de enero de 2019 hasta la actualidad, y en el periodo reconocido, e incluirla en la planilla de pagos de la demandada en condición de servidora contratada;

Que, mediante Informe N° 341-2025-OAF/MDS, de fecha 25 de marzo del 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita al Área de Recursos Humanos la elaboración del cuadro de sueldo correspondiente a la servidora pública **RAYMUNDO ALVAREZ KATHERINE MARIA**, en virtud de la sentencia emitida en el expediente N° 00444-2023-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual se ordena su incorporación al régimen laboral de la Administración Pública Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO dicha determinación deberá realizarse de acuerdo con el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) vigente de esta Municipalidad, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo para proceder con la solicitud de Disponibilidad Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 161-2025-MDS/GAF-SGRHH de fecha 09 de abril de 2025, la Jefatura de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia de Agua y Saneamiento se nos pueda informar cuanto vienen percibiendo los asistentes de la Gerencia de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla;

Que, mediante Informe N° 72-2025/GSS/MDS de fecha 14 de abril de 2025, la Gerencia de Servicios de Saneamiento, hace de conocimiento a la Jefatura de Recursos Humanos la relación del personal que viene percibiendo como asistente de la Gerencia de Agua y Saneamiento de la Municipalidad;

Que, con Informe N° 206-2025-MDS/OAF/ARRHH de fecha 05 de mayo de 2025, el Área de Recursos humanos, envía la Proyección de planilla (MAYO A DICIEMBRE) dela servidora pública **RAYMUNDO ALVAREZ KATHERINE MARIA** (D.L. N° 276) por mandato judicial;

Que, con informe N° 748-2025-OAF/MDS de fecha 07 de mayo de 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita a la Jefatura de Planificación y Presupuesto la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL sobre la proyección de planilla (MAYO A DICIEMBRE) dela servidora pública **RAYMUNDO ALVAREZ KATHERINE MARIA** (D.L. N° 276) por mandato judicial, tomando como referencia una remuneración equivalente al personal que realiza labores administrativas de asistente administrativo en la Gerencia de Agua y Saneamiento percibiendo un monto de S/ 1,200.00 soles mensuales;

Que, con Informe N° 541-2025-OPP/MDS de fecha 12 de mayo de 2025, la Jefatura de Planificación y Presupuesto informa que NO se cuenta con la DISPONIBILIDAD del Marco Presupuestal y se estará a la espera de mayores recursos para dar cumplimiento a lo solicitado;

Que, con Informe N° 770-2025-OAF/MDS de fecha 14 de mayo de 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, remite dicha documentación para emitir la RESOLUCION ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiéndose incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276 como SERVIDORA PUBLICA CONTRATADA EN EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DEMANDADA;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 091-2025-ALC/MDS de fecha 14 de febrero de 2025 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**

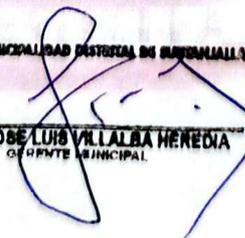
**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER el vínculo laboral existente entre las partes a favor de **KATHERINE MARIA RAYMUNDO ALVAREZ**; debiendo incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276, como **SERVIDORA PUBLICA CONTRATADA EN EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA**, que viene desempeñando desde el **02 DE ENERO DE 2019 HASTA LA ACTUALIDAD**, dándole cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia de Vista – Resolución Número 08 de fecha 19 de Octubre del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas; el Área de Recursos Humanos, y la Oficina de Planificación y Presupuesto, ejecuten las acciones administrativas pertinentes para **la actualización de los instrumentos de gestión, previendo la futura incorporación a planilla de manera progresiva y por orden de prelación**, en caso sea pertinente, de esta manera a efectos de garantizar los intereses y derechos del administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFIQUESE al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

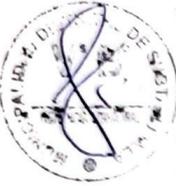


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA MERCED  
GERENTE MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 115-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 02 de junio del 2025

### VISTOS:



Los Informes N° 770-2025-OAF/MDS emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 541-2025-OPP/MDS emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe N° 748-2025-OAF/MDS emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 206-2025-MDS/OAF/ARRHH emitido por el Área de Recursos Humanos, Informe N° 72-2025/GSS/MDS emitido por la Gerencia de Servicios de Saneamiento, Informe N° 161-2025-MDS/GAF-ARRHH, Memorandum N° 341-2025-OAF/MDS emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Oficio N° 43-2025/PPM-MDS emitido por el Procurador Publico, Exp. N° 00444-2023-0-1401-JR-LA-03 de fecha 13 de marzo del 2021, y;

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores de Desarrollo Local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el segundo párrafo del Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servidores y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza con observancia y cumplimiento obligatorio, y las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; .

Que, el Artículo N° 4 de TUO de la Ley del Poder Judicial señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, son poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...), al respecto debe tenerse presente que el artículo 4° del TUO de la Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o

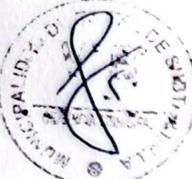
administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 03 de marzo del 2025, donde la primera sala constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la republica HACE DE CONOCIMIENTO del presidente de la sala laboral de la corte superior de Justicia de Ica, mediante comunicación CASACION N° 289-2024, que el expediente digital (Exp. N° 444-2023) ha culminado su trámite en sede casatoria, en merito a la Resolución Suprema de fecha 25 de julio del 2024 – CASACION N° 289-2024 IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuestos por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Subtanjalla, de fecha 14 de noviembre de 2023, contra la Sentencia de Vista, de fecha 17 de octubre de 2023; que confirma la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, obrante folios ciento cincuenta y seis y siguientes, CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO: REQUIERESE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA cumpla con la Sentencia Emitida en autos en todos sus extremos y ORDENO que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA, CUMPLA con expedir la RESOLUCION ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiéndose incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276 como SERVIDORA PUBLICA CONTRATADA EN EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DEMANDADA que viene desempeñando desde el 02 de enero de 2019 hasta la actualidad, y en el periodo reconocido, e incluirla en la planilla de pagos de la demandada en condición de servidora contratada;

Que, es importante mencionar que dicha Resolución en su artículo cuarto señala que se notifique a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal para su cumplimiento y fines, por lo que en cuanto a la solicitud se debe considerar que la actora fue respuesta bajo los alcances de la Ley N° 24041 que señala lo siguiente **Artículo 1°**.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las obtusas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto el **Artículo 15°** de la misma Ley.

**Artículo 15°**.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.

Que, mediante Oficio N° 43-2025/PPM-MDS, de fecha 19 de marzo del 2025, la procuradora Publica Municipal, informa la Oficina de Administración y Finanzas sobre la Resolución N° 11 de fecha 03 de marzo del 2025, donde la primera sala constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la republica HACE DE CONOCIMIENTO del presidente de la sala laboral de la corte superior de Justicia de Ica, mediante comunicación CASACION N° 289-2024, que el expediente digital (Exp. N°



444-2023) ha culminado su trámite en sede casatoria, en merito a la Resolución Suprema de fecha 25 de julio del 2024 – CASACION N° 289-2024 IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuestos por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Subtanjalla, de fecha 14 de noviembre de 2023, contra la Sentencia de Vista, de fecha 17 de octubre de 2023; que confirma la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, obrante folios ciento cincuenta y seis y siguientes, CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO: REQUIERESE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA cumpla con la Sentencia Emitida en autos en todos sus extremos y ORDENO que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA, CUMPLA con expedir la RESOLUCION ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiéndose incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276 como SERVIDORA PUBLICA CONTRATADA EN EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DEMANDADA que viene desempeñando desde el 02 de enero de 2019 hasta la actualidad, y en el periodo reconocido, e incluirla en la planilla de pagos de la demandada en condición de servidora contratada;

Que, mediante Informe N° 341-2025-OAF/MDS, de fecha 25 de marzo del 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita al Área de Recursos Humanos la elaboración del cuadro de sueldo correspondiente a la servidora pública **RAYMUNDO ALVAREZ KATHERINE MARIA**, en virtud de la sentencia emitida en el expediente N° 00444-2023-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual se ordena su incorporación al régimen laboral de la Administración Pública Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO dicha determinación deberá realizarse de acuerdo con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente de esta Municipalidad, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo para proceder con la solicitud de Disponibilidad Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 161-2025-MDS/GAF-SGRHH de fecha 09 de abril de 2025, la Jefatura de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia de Agua y Saneamiento se nos pueda informar cuanto vienen percibiendo los asistentes de la Gerencia de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla;

Que, mediante Informe N° 72-2025/GSS/MDS de fecha 14 de abril de 2025, la Gerencia de Servicios de Saneamiento, hace de conocimiento a la Jefatura de Recursos Humanos la relación del personal que viene percibiendo como asistente de la Gerencia de Agua y Saneamiento de la Municipalidad;

Que, con Informe N° 206-2025-MDS/OAF/ARRHH de fecha 05 de mayo de 2025, el Área de Recursos humanos, envía la Proyección de planilla (MAYO A DICIEMBRE) dela servidora pública RAYMUNDO ALVAREZ KATHERINE MARIA (D.L. N° 276) por mandato judicial;

Que, con informe N° 748-2025-OAF/MDS de fecha 07 de mayo de 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita a la Jefatura de Planificación y Presupuesto la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL sobre la proyección de planilla (MAYO A DICIEMBRE) dela servidora pública RAYMUNDO ALVAREZ KATHERINE MARIA (D.L. N° 276) por mandato judicial, tomando como referencia una remuneración equivalente al personal que realiza labores administrativas de asistente administrativo en la Gerencia de Agua y Saneamiento percibiendo un monto de S/ 1,200.00 soles mensuales;

Que, con Informe N° 541-2025-OPP/MDS de fecha 12 de mayo de 2025, la Jefatura de Planificación y Presupuesto informa que NO se cuenta con la DISPONIBILIDAD del Marco Presupuestal y se estará a la espera de mayores recursos para dar cumplimiento a lo solicitado;

Que, con Informe N° 770-2025-OAF/MDS de fecha 14 de mayo de 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, remite dicha documentación para emitir la RESOLUCION ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiéndose incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276 como SERVIDORA PUBLICA CONTRATADA EN EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DEMANDADA;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 091-2025-ALC/MDS de fecha 14 de febrero de 2025 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER el vínculo laboral existente entre las partes a favor de **KATHERINE MARIA RAYMUNDO ALVAREZ**; debiendo incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276, como **SERVIDORA PUBLICA CONTRATADA EN EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA**, que viene desempeñando desde el **02 DE ENERO DE 2019 HASTA LA ACTUALIDAD**, dándole cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia de Vista – Resolución Número 08 de fecha 19 de Octubre del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas; el Área de Recursos Humanos, y la Oficina de Planificación y Presupuesto, ejecuten las acciones administrativas pertinentes para **la actualización de los instrumentos de gestión, previendo la futura incorporación a planilla de manera progresiva y por orden de prelación**, en caso sea pertinente, de esta manera a efectos de garantizar los intereses y derechos del administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFIQUESE al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA  
GERENTE MUNICIPAL